



20141200205923

Bogotá, 10-10-2014

PARA: Jorge Alberto Arias Hernández
Vicepresidente de Contratación y Titulación

DE: Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Concèpto. Pluralidad de proponentes.

Cordial Saludo:

Mediante la comunicación N° 20142130179223, suscrita por la Gerencia de Contratación, se remitió el expediente LAK-09081 para que se determine jurídicamente la acción a seguir por no encontrarse una aceptación expresa de uno de los proponentes a la reducción de área, al respecto se procede a devolver el mismo por razones de competencia¹. Sin embargo, en aras de dar claridad sobre los aspectos jurídicos, ponemos a su consideración los siguientes aspectos ilustrativos, para que en el marco de su competencia se analicen, evalúen y adopten las decisiones sobre el particular de acuerdo con la normatividad vigente:

Al respecto, nos permitimos reiterar lo expuesto en el concepto N° 20141200056831 de esta Oficina Asesora Jurídica en la que se señaló la aplicación de normas comerciales² a los asuntos mineros no solo por la remisión

¹ El Decreto 4134 de 2011 en su artículo 12 establece como funciones a cargo de esta Oficina Asesora Jurídica, entre otras, la de "Coordinar y tramitar los derechos de petición, las solicitudes de revocatoria directa, y en general las actuaciones jurídicas relacionadas con las funciones de la Agencia Nacional de Minería, ANM, que no correspondan a otras dependencias de la entidad". Asimismo, el artículo 15 del Decreto mencionado, establece como funciones a cargo de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, entre otras, las de "2. Dirigir y controlar el proceso de titulación y de otorgamiento de concesiones mineras. 3. Evaluar las solicitudes mineras y aprobar o rechazar las mismas y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras. (...)5. Administrar, organizar, mantener y actualizar el catastro minero (...)". De otro lado, la Resolución No. 0206 de 22 de marzo de 2013 estableció a cargo del grupo de contratación minera la de "realizar la evaluación técnica, jurídica y económica de las solicitudes mineras, en los términos que establezca la ley."

² Artículo 1568 Código Civil. En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley.

FIRMA RECIBIDO:

Diana

FECHA RECIBIDO:

120 OCT. 2014



20141200205923

disciplinario para que evalúe las conductas de los funcionarios involucrados.

En los anteriores términos ponemos en su consideración el soporte jurídico para que se dé respuesta a las inquietudes planteadas en su solicitud, aclarando que el presente concepto se emite de conformidad con el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, su alcance no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



ANDRES FELIPE VARGAS TORRES
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Anexo:, Expediente LAK-09081

Proyecto: JFMC

Revisó: AFVT

Número de radicado que responde: 20142130179223

Tipo de respuesta Total (x) Parcial()

Archivado en: Vicepresidencia de Contratación y Titulación

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO: